



Gobierno Regional Piura  
 DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0201** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **24 ABR 2024**

**VISTO:**

La Solicitud de Registro N°01031/T.Doc., de fecha 01 de Marzo del 2024, Informe N°020-2024-GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 07 de Marzo del 2024, Informe N° 250-2024-GRP-440010-440013-440013.2, de fecha 11 de Marzo del 2024, Informe N° 094-2024-GRP-440010-440013, de fecha 14 de Marzo del 2024, Informe Legal N° 203-2024-GRP-440010-440011, de fecha 19 de Marzo del 2024 y demás actuados en Doce (12) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documentos del visto relacionado a la Incapacidad Temporal para el Trabajo del servidor Obrero Permanente de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura MANUEL ARTURO SAAVEDRA CHOQUEHUANCA, en la que se certifica su permiso por enfermedad a partir del 29 de Febrero del 2024 al 06 de Marzo del 2024, Siete (07) días; tal como lo acredita con el Certificado de Médico N° 155099;

Que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud clarifica que “el derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (...); en el mismo sentido el Decreto Supremo N° 009-97-SA – Reglamento de la Ley en sus Artículos N° 14° sobre prestaciones económicas y N°15° sobre subsidio por incapacidad temporal, concordancia con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276; indican que la Licencia por enfermedad es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados, estableciendo los momentos y la duración de dicha licencia; de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones”, la Licencia es el permiso para no asistir al centro de trabajo por un (01) o más días; asimismo, establecen que las licencias pueden ser otorgadas por enfermedad y éstas son con goce de remuneraciones;

Que, como es de verse de acuerdo a lo normado la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le abono sus remuneraciones asegurables de Licencia por Enfermedad a partir del 29 de Febrero del 2024 al 06 de Marzo del 2024 Siete (07) días, tal como lo sustentó en su oportunidad el servidor Obrero Permanente MANUEL ARTURO SAAVEDRA CHOQUEHUANCA; en concordancia con lo establecido en los artículos 109° y 110° inc. a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM;

Que, con Informe N° 020-2024/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 07 de Marzo del 2024, la (e) de Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la Solicitud y Certificado Médico visado por la posta de Pachitea N° 0155099; emitido por el Médico tratante Christian José Cisneros Casariego





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1201 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 24 ABR 2024

quien trato al servidor MANUEL ARTURO SAAVEDRA CHOQUEHUANCA, a partir del día 29 de febrero del 2024 al 06 de Marzo del 2024, siete (07) días; por lo que concluye que corresponde otorgarle al servidor Licencia por Enfermedad, para lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, con Informe N° 250-2024/GRP-440010-440013-440013.2, de fecha 11 de Marzo del 2024, el Equipo de Trabajo de Personal opina que resulta atendible lo solicitado por Don MANUEL ARTURO SAAVEDRA CHOQUEHUANCA, recomendando a su despacho dar conformidad, de estimarlo conforme, así como derivar el expediente a la Oficina de Asesoría Legal para su pronunciamiento de encontrarlo conforme;

Que, con Informe N° 094-2024/GRP-440010-440013, de fecha 14 de Marzo del 2024, la Oficina de Administración concluye que lo petitionado por el servidor MANUEL ARTURO SAAVEDRA CHOQUEHUANCA, a través de la Solicitud de Registro N° 01031, de fecha 01 de Marzo del 2024, cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente en materia del presente caso, correspondiéndole a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, otorgar la referida Licencia por Enfermedad del 29 de Febrero del 2024 al 06 de Marzo del 2024 en un total de siete (07) días;

Que, con Informe Legal N° 203-2024/GRP-440010-440011, de fecha 19 de Marzo del 2024, la Oficina de Asesoría Legal, precisa que considerando que la persona solicitante es un servidor, en virtud a lo regulado por los artículos 109° y 110° inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, corresponde se le otorgue la Licencia con goce de sus derechos remunerativos, para lo cual se deberá constatar los requisitos que exige dicho derecho, lo cual corresponde a la Oficina de Administración, al ser el responsable del Área de personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18° del Reglamento de Organización de Funciones – ROF – de esta Entidad aprobado mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR, de fecha 22 de Marzo del 2016;

Que, estando a lo expuesto y a lo ceñido en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y, los Artículos 10° y 12° de la Ley N° 26790 y sus modificatorias Artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 163-2005-EF, ampliatorias y conexos y, con las visaciones de Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de Abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2024;

SE RESUELVE:



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0201-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 24 ABR 2024

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** Licencia por Enfermedad por el lapso de Siete (07) días al señor MANUEL ARTURO SAAVEDRA CHOQUEHUANCA, servidor Obrero Permanente de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones -Piura, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal respectivamente, tomen las acciones del caso sobre el particular, toda vez que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, le abonó sus remuneraciones asegurables de Licencia por Enfermedad a partir del día 29 de febrero del 2024 al 06 de Marzo del 2024, siete días.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe).

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al servidor MANUEL ARTURO SAAVEDRA CHOQUEHUANCA, en su domicilio sito en Mza. E Lote 29 Urb. Ignacio Merino Primera Etapa-Piura; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo de Personal y Sub Equipo de Bienestar Social de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Wilmer Rafael Eche Bereche  
REG. CIP. N° 138929  
(e) DIRECTOR REGIONAL

